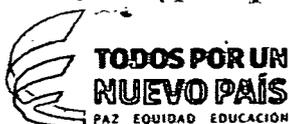


Conveniente

 **MINTRABAJO**



09416

22/2

JW 030 5 48

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2017

20 SEP 2017

PARA

Doctor
MIGUEL ANGEL JIMENEZ
Coordinador Grupo de Archivo Sindical
MINISTERIO DEL TRABAJO
Carrera 14 No. 99 - 33 Piso 6º.
Bogotá D.C.

DE

INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ASUNTO: REMISIÓN CONSTANCIA DE DEPÓSITO DE MODIFICACIÓN DE JUNTA SUBDIRECTIVA.

Para los fines pertinentes, remito la documentación relacionada con el Asunto suscrito por el Sindicato **ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA SUBDIRECTIVA MUNICIPAL CALI - "ANTHOC."**

Atentamente,

YEISON RIVAS MURILLO
Inspector de Trabajo

Anexo. Oficio remitario, Deposito de REMISIÓN CONSTANCIA DE DEPÓSITO DE MODIFICACIÓN DE JUNTA SUBDIRECTIVA. del SINDICATO ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA SUBDIRECTIVA MUNICIPAL CALI - "ANTHOC."- (V) de 20 de septiembre 2017. Total, folios 20, incluido éste.

Transcriptor : Y. Rivas M
Elaboró : Y. Rivas M.

COD 2155

 MINTRABAJO	No. Radicado 11E1201733210000009416
	Fecha 2017-09-28 03:08:21 pm
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario	Sede CENTRALES.DT 77 Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos	1 Folios 1
	
COR11E1201733210000009416	

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2017

18 SEP 2017

Señores:

**ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y
FUNCIONARIOS PÚBLICOS "ANTHOC"**

Cra 11b No. 22-36
Santiago de Cali-Valle

ASUNTO: SOLICITUD DE DEPOSITO DE ACUERDO COLECTIVO

Cordial Saludo,

En atención al asunto de la referencia, el día 08 de septiembre de 2017, se recibió en esta Dirección territorial su petición relacionada con solicitud de solicitud de Depósito de Acuerdo Colectivo.

Con el fin de proceder con dicho trámite y teniendo en cuenta el procedimiento establecido por el Nivel Central del Ministerio del Trabajo, se le concede el término de un (01) día hábil una vez notificado para que concurra a las instalaciones de Mintrabajo Entidad Territorial Valle del Cauca - Sede Cali.



YEISON RIVAS MURILLO

Inspector de Trabajo y Seguridad Social

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 2

Dirección Territorial Valle del Cauca
 Inspector de Trabajo : Yeison Rivas Murillo
 Número: 2017001883

CIUDAD:	SANTIAGO DE CALI	FECHA:	DD 12	MM 09	AAAA 2017	HORA	02: 00 P.M.
----------------	------------------	---------------	-------	-------	-----------	-------------	-------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	CLAUDIA ELENA FLOREZ ECHEVERRI		
No. IDENTIFICACIÓN			
CALIDAD	PRESIDENTA		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 11B No. 22-36		
No. TELÉFONO	4866851	Correo Electrónico	anthocseccionalcali@gmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E.					
Y	Organización Sindical		<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA SUBDIRECTIVA MUNICIPAL CALI - ANTHOC					
CUYA VIGENCIA ES	Desde Día/mes/año 07/06/2017		Hasta Día/Mes/Año 07/06/2019			
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	AMBITO DE APLICACION			Nacional	<input type="checkbox"/>	
				Regional	<input type="checkbox"/>	
				Local	<input checked="" type="checkbox"/>	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	<input checked="" type="checkbox"/>	No. Folios		15		

ANOTACIONES

NO FUE POSIBLE ESTABLECER CONTACTO CON EL SINDICATO RELACIONADO, A PESAR DE INTENTAR COMUNICACIÓN VÍA TELEFÓNICA Y MEDIANTE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO A TRAVÉS DE CORREO CERTIFICADO SEGÚN OFICIO No. 0030277 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO: POR TANTO, NO FUE POSIBLE: 1. ESTAMPAR LA FIRMA DEL SOLICITANTE; 2. CONSTATAR EL No. DE CEDULA DEL SOLICITANTE; Y 3. ESTABLECER EL NÚMERO DE TRABAJADORES A LOS CUALES APLICA TAL ACUERDO.

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja constancia, que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



YEISON RIVAS MURILLO
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

CLAUDIA ELENA FLOREZ ECHEVERRI
El (La) Depositante



Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y
Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral
y Servicios Complementarios de Colombia



SUBDIRECTIVA MUNICIPAL CALI

Filial: CUT - UIS

Santiago de Cali, Septiembre 08 de 2017.

Señores:
MINISTERIO DE TRABAJO
Cali Valle del Cauca



Dirección Territorial del Valle del Cauca
MinTrabajo
República de Colombia

Recibido : 2017-09-08 15:04:21
Radicado por : Rtrochezl
Remitente : Adriana Calcedo .
Empresa : Anthoc Cali
Radicado a : GACT - mdrodriguez
Nro. Folios : 18 Nro. Anexos : 0



Referencia: NOTIFICACION ACTA FINAL DEL PACTO COLECTIVO
PRESENTADO POR ANTHOC SECCIONAL CALI A LA EMPRESA SOCIAL DEL
ESTADO HOSPITAL MARIO CORREA RENGIFO.

Cordial saludo.

Por medio del presente estamos adjuntando el Acta Final de la Negociación del Pacto colectivo de fecha 07 de Junio de 2017 que se llevó a cabo en las Instalaciones del Hospital referido, lo anterior para los fines pertinentes de Ley.

Anexo: Acta compuesta por quince (15) folios.

Atentamente,

CLAUDIA ELENA FLOREZ ECHEVERRI
Presidenta

c.c. Archivo sindical.

Handwritten note:
08-9-17



"Nuestro compromiso es con su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Nit No. 890.399.047-8



JURÍDICA

OAJU-1.2-11-02-139-2017

Santiago de Cali, septiembre 07 de 2017

Hospital Departamental Mario Correa Rengifo ESE - Ventanilla Única		
Tipo correspondencia: Externa	No Folios: 16	
No Radicación: 4591	Fecha: 07/09/2017 02:46:24 PM	
Usuario: LUZ AMPARO VELEZ	Prioridad: Media	
Remitente: ANTHOC		
Destinatario: JURIDICA		
Asunto: REMISION RES. No 384 JUNIO 7 DEL 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE ACUERDO		

Señores

**ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES
Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA SALUD, LA SEGURIDAD
SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
DE COLOMBIA - SUBDIRECTIVA MUNICIPAL CALI - ANTHOC**

Att. Dr. Mauricio Guzmán Ferraro

Presidente ANTHOC - CALI

Carrera 11 B No. 22 – 36

Email: anthocseccionalcali@gmail.com

La Ciudad

**REFERENCIA: REMISIÓN RESOLUCIÓN No. 384 de fecha 7 de junio de 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE ACUERDO
COLECTIVO DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE HOSPITAL
DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E. Y LA
ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y
SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL
INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**

Se adjunta en quince folios útiles, la Resolución referenciada para el trámite a que haya lugar ante el Ministerio de Trabajo.

Atentamente,

SANDRA PATRICIA SINISTERRA ROSERO

Asesora Jurídica Externa

Copia: Archivo

Proyectó y elaboró: Sra. Sandra Guiza - Secretaria

Revisó y aprobó: Dr. Sandra Patricia Sinisterra Rosero – Abogado

Folios: 16

Página 1 de 1



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"



**RESOLUCIÓN N°384
07 DE JUNIO DE 2017**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA, ANTHOC, SUBDIRECTIVA SANTIAGO DE CALI (2017-2019)

EL GERENTE DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E.

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto 160 de 2014 para fijar las condiciones de empleo y regular las relaciones de esta naturaleza entre la administración pública y sus organizaciones sindicales, susceptibles de negociación y concertación y,

CONSIDERANDO

Que el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- fue aprobado por la Ley 411 de 1997 en cuyo Artículo 7° prevé la necesidad de que se adopten "medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos".

Que por su parte, el Artículo 8° de la misma norma dispone que en la solución de las controversias relacionadas con las condiciones del empleo "se deberá tratar de lograr, de manera apropiada a las condiciones nacionales, por medio de la negociación entre las partes o mediante procedimientos independientes e imparciales, tales como la mediación, la conciliación y el arbitraje".

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 160 de 2014, reglamentó la Ley 411 de 1997 para "regular el procedimiento para la negociación exclusivamente de las condiciones de empleo, entre las entidades y autoridades públicas competentes y las organizaciones sindicales de empleados públicos".

Que la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia, ANTHOC, presentó a la Administración del Hospital en debida forma el Pliego de Solicitudes de los empleados públicos del Hospital Mario Correa Rengifo E.S.E.

Que durante la etapa de negociación prevista en la normatividad legal vigente, se suscribieron acuerdos mediante actas, relacionados con las condiciones de empleo y las relaciones entre la entidad y la organización sindical de empleados públicos para la concertación de las condiciones de empleo, por lo cual se hace necesario su socialización, instando a las partes a su cabal cumplimiento, en la forma como quedo suscrito, redunde en un buen clima organizacional, ambiente laboral y por ende, en el logro de los objetivos misionales del Hospital.

Que la Ley y los Convenios Internacionales ratificados en Colombia, inspiran a que la concertación sea un factor de mejoramiento para la prestación de los servicios del Estado y de las condiciones de trabajo, situación que compromete a las partes en la tolerancia, respeto por las diferencias conceptuales y en los logros de los propósitos institucionales.

Que en virtud de lo anterior, le corresponde al Gerente reconocer y expedir los actos administrativos necesarios para el desarrollo de los alcances obtenidos en la negociación entre el Hospital y la organización sindical ANTHOC.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Nit No. 890.399.047-8



**RESOLUCIÓN N°384
07 DE JUNIO DE 2017**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA, ANTHOC, SUBDIRECTIVA SANTIAGO DE CALI (2017-2019)

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer los alcances y efectos del acuerdo colectivo de trabajo suscrito entre el Hospital Mario Correa Rengifo E.S.E. y la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia, ANTHOC. A continuación, se transcribe el texto del acuerdo:

ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El presente acuerdo colectivo de trabajo se fundamenta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Política Colombiana, en sus Artículos 1, 2, 13, 23, 25, 38, 39, 53, 55, 56 y 58; los Convenios Internacionales de la OIT 135 de 1971, 151 de 1978 y 154 de 1981, relativos a las relaciones de trabajo en la Administración Pública y al fomento de la negociación colectiva, incorporados en la Legislación Nacional mediante las Leyes 411 y 524 de 1997 y 1999, respectivamente, en la condición de Estado Social de Derecho, el Decreto 160 de 2014 y las demás normas que las modifiquen, aclaren o adicionen.

CAPITULO PRIMERO ACUERDOS PRELIMINARES

ARTICULO 1º. PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN. Son partes del presente Acuerdo Colectivo por un lado, en representación de las y los empleados públicos afiliados, la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia –ANTHOC; los acuerdos cobijarán a todas y todos los empleados públicos nombrados, que presten sus servicios al HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E., siendo obligación de la administración producir los Actos Administrativos necesarios para el desarrollo y ejecución de lo acordado.

APROBADO

ARTICULO 2º. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES. Para efectos de la negociación y celebración del Acuerdo Laboral, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E., estará representado por tres (3) negociadores y tres (3) Asesores por éste designados, con plenos poderes para tal efecto, y ANTHOC, estará representado por tres (3) negociadores y un suplente y cinco (5) Asesores, designados para este mismo propósito, cada una de las partes con sus respectivos suplentes.

APROBADO

PARÁGRAFO. Para todos los efectos, ANTHOC representa a la totalidad de los empleados públicos nombrados en el HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E. comprometidas en el presente Acuerdo Laboral.

APROBADO

ARTICULO 3º. PERMISOS PARA LA NEGOCIACIÓN DE LAS SOLICITUDES. Los negociadores y asesores por parte de ANTHOC dispondrán de permiso sindical, de conformidad con la Ley 584 del



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"



**RESOLUCIÓN N°384
07 DE JUNIO DE 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO SUSCRITO
ENTRE HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN
NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD,
SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA,
ANTHOC, SUBDIRECTIVA SANTIAGO DE CALI
(2017-2019)**

2000, el artículo 2º del Decreto 2813 de 2000 y del Decreto 160 de 2014, durante todo el tiempo que dure la discusión de las solicitudes.

APROBADO

ARTÍCULO 4º NO REPRESALIAS. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E no tomará represalias de ninguna índole contra quienes hubieren participado en las actividades realizadas, para procurar las negociaciones y firma del Acuerdo Colectivo, y a quienes hubieren asesorado.

APROBADO

ARTÍCULO 5º. ADECUACION AL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL. Para garantizar el cabal cumplimiento el Acuerdo Colectivo de Trabajo, dentro del marco constitucional y legal el HOSPITAL adelantará en forma inmediata los trámites necesarios. Si para tal efecto tuviere que presentar un proyecto de Acuerdo, Resolución, Circular u otro acto jurídico, este lo enviará a la Junta Directiva de la ESE, según sea el caso, dentro de un mes calendario posterior a la firma del Acuerdo.

APROBADO

**CAPITULO SEGUNDO
NORMAS GENERALES**

ARTICULO 6º. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Acuerdo Colectivo beneficia a los empleados públicos nombrados en el HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E, tal como lo dispone la ley 909 de 2004. Asimismo cobija a quienes sean nombrados con posterioridad a la firma del Acuerdo.

APROBADO

ARTICULO 7º. OBLIGATORIEDAD. Las disposiciones contenidas en el Acuerdo Colectivo quedarán incorporadas como régimen aplicable a quienes están determinados en los artículos 1º al 4º y a quienes en el futuro sean nombrados de conformidad con la ley 909 de 2004. Igualmente lo relativo al derecho de asociación sindical se entenderá incorporado a las normas legales y los reglamentarios del personal al que beneficia este Acuerdo.

APROBADO

ARTICULO 8º. FAVORABILIDAD. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 53 de la Constitución Política, los principios, declaraciones, convenios y recomendaciones de las Organización Internacional del Trabajo (OIT), la jurisprudencia Constitucional, en caso de duda sobre la aplicación de las fuentes formales del derecho y/o del Acuerdo Colectivo, se aplicará la que resulte más favorable al servidor público, la primacía de la realidad sobre la formalidad y de la situación más favorable al sindicato o a quienes beneficia el presente acuerdo, aun cuando fueren normas posteriores. En ningún caso el Acuerdo Colectivo implica desmejora en las condiciones laborales que han existido para estos servidores.

APROBADO

ARTICULO 9º. MÍNIMO DE DERECHOS Y GARANTÍAS. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Colectivo, constituyen el mínimo de derechos y garantías a favor de los servidores a quienes beneficia. No será aplicable ninguna norma posterior que desmejore, vulnere o elimine los derechos y beneficios consagrados en la legislación vigente y en este Acuerdo Colectivo.

APROBADO



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"



**RESOLUCIÓN N°384
07 DE JUNIO DE 2017**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA, ANTHOC, SUBDIRECTIVA SANTIAGO DE CALI (2017-2019)

ARTICULO 10°. REPRESENTANTES SINDICALES. En los términos del artículo 39 de la Constitución Política, y los convenios y recomendaciones de la OIT; son representantes sindicales los miembros de las Asambleas Generales de la entidad, los delegados a las Asambleas Nacionales de Delegados, los Delegados a las Asamblea Departamental de Delegados, los Integrantes de la Junta Directiva Nacional, Subdirectivas, Seccionales, de los Comités Seccionales, Comités Institucionales, las Comisiones de Reclamos Nacional, Seccionales, Municipales y de Entidad, la Comisión de Personal, Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo, las Comisiones Estatutarias, negociadoras y accidentales que se constituyan por ANTHOC.

APROBADO

ARTICULO 11°. FUERO SINDICAL. Gozan de fuero sindical, los representantes sindicales durante el ejercicio de sus funciones y hasta un año después de terminado su periodo. El fuero sindical ampara a los representantes sindicales de los empleados públicos vinculados al HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E, con idénticos alcances y consecuencias, desde la presentación de las solicitudes o desde la denuncia del Acuerdo Colectivo, hasta un (1) año después de haberse celebrado el nuevo Acuerdo.

APROBADO

ARTICULO 12°. PERMISOS SINDICALES. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E., concederán los siguientes permisos sindicales remunerados:

A.-) Permisos remunerados a los empleados públicos miembros de las Juntas Directivas Nacional, Departamental, Distrital, Municipal o del Comité de Entidad de la Organización Sindical para realizar las reuniones de Junta Directiva un (1) día al mes y, como mínimo, un (1) permiso quincenal para cumplir funciones inherentes a sus cargos, previa solicitud por ANTHOC, sin menoscabo de la solicitud de otros que estén plenamente soportados.

APROBADO

B.-) La entidad, concederá permisos remunerados hasta dos (2) delegados del SINDICATO para asistir a los Congresos que convoquen la Centrales o Federaciones donde se encuentre afiliada la Organización Sindical y para asistir a cursos de capacitación sindical nacional o internacional, por el tiempo que estos duren más el tiempo que dure el viaje de ida y regreso previa solicitud por ANTHOC con los soportes de la convocatoria y anexo de certificación de asistencia.

APROBADO

C.-) La entidad concederá permisos remunerados, para los integrantes de las Comisiones de Reclamos Seccional, Institucional, Comisión de Personal, Comités Paritarios de Personal, Comités Paritarios de Salud Laboral y las Comisiones Accidentales por un (1) día al mes para reuniones periódicas, previa solicitud de ANTHOC.

APROBADO

D.-) Las entidad concederá permisos remunerados durante el tiempo que dure la Asamblea General o Delegataria Municipal, Departamental o Nacional por el tiempo que duren, desde un día (1) hábil antes y hasta un (1) día hábil posterior a la terminación de la misma, siempre que estas se realicen en una ciudad diferente a la sede habitual de donde es originario el delegado. APROBADO



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"



**RESOLUCIÓN N°384
07 DE JUNIO DE 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO SUSCRITO
ENTRE HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN
NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD,
SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA,
ANTHOC, SUBDIRECTIVA SANTIAGO DE CALI
(2017-2019)**

PARÁGRAFO PRIMERO. Los permisos serán solicitados por ANTHOC con una antelación no inferior a ocho (8) días calendario a la fecha de su iniciación y serán concedidos dentro de los dos (2) días siguientes a la presentación de la solicitud. NOTA. En el evento que sea una reunión extraordinaria, esta será pedida con tres (3) días de antelación.

APROBADO

PARÁGRAFO SEGUNDO. La entidad permitirá la utilización de sus instalaciones, equipos de cómputo, sonido, audiovisuales, los auditorios, y las salas de conferencias que requiera ANTHOC, para sus reuniones en los sitios de trabajo de quienes se benefician del Acuerdo Colectivo, siempre que sean solicitadas con la misma antelación prevista para los permisos sindicales. Asimismo, para divulgar sus informaciones ANTHOC podrá utilizar sin restricción de ninguna índole las carteleras oficiales que existan en todas las dependencias y se les autorizará instalar otras carteleras adicionales en los lugares que ANTHOC considere conveniente, previa coordinación con el área de comunicaciones.

APROBADO

ARTICULO 13°. CUOTAS POR BENEFICIO DEL ACUERDO LABORAL COLECTIVO. Por una sola vez y al momento de efectuar el respectivo pago, HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO RENGIFO E.S.E. descontará con destino a ANTHOC, el 50% del valor del aumento de salario del primer mes de cada uno de los beneficiarios del Acuerdo Colectivo previa autorización del empleado público nombrado y afiliado a ANTHOC. Además, el HOSPITAL descontará mensualmente a cada uno de los empleados públicos que no estén sindicalizados, el uno punto cinco por ciento (1.5%) del total del salario que devenguen con destino a ANTHOC, previa autorización escrita.

APROBADO

ARTICULO 14°. REUNIONES ENTRE ANTHOC Y EL HOSPITAL. A partir de la firma del presente Acuerdo Laboral, ANTHOC y HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E., se reunirán por lo menos una vez al mes en cada una de las comisiones que se creen a continuación para los objetivos que se indican así:

- a **Comisión de Diálogo y Concertación.** Créase la Comisión de Diálogo y Concertación que estará conformada por tres (3) miembros designados por ANTHOC y tres (3) delegados designados por la entidad, con plenas facultades, cada uno con sus respectivos suplentes con el fin de concertar normas, políticas, planes y programas de orden administrativo, fiscal, técnico y científico, a los cuales deben someterse todas las dependencias de la entidad, sobre:
 - 1 Mejoramiento del servicio público de salud frente a la ciudadanía y respecto de los empleados públicos y de los usuarios de los servicios que prestan las diferentes dependencias.
 - 2 Mejoramiento de la calidad de vida de los servidores públicos. Se dará prioridad en los programas correspondientes a los grupos de discapacitados, tercera edad, niños especiales, huérfanos, viudas y viudos, víctimas de catástrofes, secuestros, desplazamiento y de otros actos de violencia física o moral
 - 3 Las condiciones salariales y prestacionales de los servidores públicos.



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"



**RESOLUCIÓN N°384
07 DE JUNIO DE 2017**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA, ANTHOC, SUBDIRECTIVA SANTIAGO DE CALI (2017-2019)

- 4 Educación formal y no formal, capacitación, inducción y re inducción para el personal activo y para sus familias. Para el efecto se tendrá en cuenta el plan nacional de capacitación y se vigilara su cumplimiento, sin perjuicio de las atribuciones de otros entes oficiales.

APROBADO

ARTICULO 15°. ESTABILIDAD LABORAL. CONCEPTO. Se entiende por estabilidad laboral la garantía que gozan los servidores públicos para permanecer en sus respectivos cargos, sin ser cambiadas injustificadamente por cambio de condiciones establecidas en su tipo de vinculación, sus jornadas de trabajo, ni horarios, ni turnos, ni sus lugares de trabajo por reubicación o traslado, ni sus funciones, ni ser sancionados, suspendidos o retirados sin justa causa previamente comprobada, respetando los derechos de audiencia y defensa. Las Entidades Públicas de Salud garantizarán la estabilidad laboral de todos los servidores públicos a su servicio que actualmente ocupan cargos de Carrera Administrativa o provisionalidad, mientras se resuelve su situación a través del concurso de méritos o por cambio de régimen laboral. Igualmente a quienes desarrollando actividades permanentes de las ESE, prestan servicios personales en virtud de contratos de prestación de servicios, indistintamente de su modalidad, mientras se crean los cargos en las plantas de Personal. Para mantener su empleo, a los actuales servidores les será suficiente el desempeño laboral satisfactorio que hayan tenido.

APROBADO

PARAGRAFO. El despido o desvinculación que se haga de un servidor público que desarrolla actividades permanentes de la entidad, indistintamente de su forma de vinculación, sin justa causa o que se demuestre que fue efectuado para dar lugar a informalización o tercerización del empleo, sustituyendo la relación laboral por contrato de prestación de servicios con persona natural o jurídica, o para entregar la actividad o función permanente de la entidad a un operador privado, dará lugar a la acción de reintegro y al pago de los salarios y prestaciones que deje de percibir durante el tiempo que dure cesante, sin detrimento de las indemnizaciones por lucro cesante y daño emergente que se puedan causar.

APROBADO

ARTICULO 16°. CUMPLIMIENTO DE PRECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE FORMALIZACIÓN LABORAL. Para terminar la intermediación laboral, violatoria de las normas de los derechos laborales, de contratación estatal y dar cumplimiento a las sentencias de constitucionalidad C- 614 de 2009, C-690 y C-901 de 2011, C-171 de 2012, entre otras; igualmente el artículo segundo del Decreto 2400 de 1968, tal como fue modificado por el Artículo Primero del Decreto 3074 del mismo año, lo mismo que el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, modificado por el artículo 276 de la Ley 1450 de 2011, y en especial el párrafo tercero del artículo 74 de la Ley 1753 de 2015, el HOSPITAL desarrollará estudios que conlleven a la formalización laboral gradual del talento humano en salud.

APROBADO

ARTICULO 17°. CUMPLIMIENTO DE PRECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE CONTINUIDAD DE DERECHOS LABORALES. Cuando se produzcan cambios de propiedad o de régimen de adscripción sobre la totalidad o parte de los bienes, instalaciones o servicios de las entidades públicas hospitalarias o Empresas Sociales del Estado, ya sea por mutación de domicilio, permuta, venta, cesión, traspaso, escisión, transformación, fusión, liquidación, se dará cumplimiento integral al artículo 17 de la Ley 10 de 1990, desarrollado por los artículos 3 y 4 del Decreto Ley 1399 del mismo año, declarados exequibles mediante la Sentencia de la H. Corte



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"



**RESOLUCIÓN N°384
07 DE JUNIO DE 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO SUSCRITO
ENTRE HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN
NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD,
SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA,
ANTHOC, SUBDIRECTIVA SANTIAGO DE CALI
(2017-2019)**

Constitucional C-241 de 2014, por lo tanto, los servidores públicos continuarán al servicio de la entidad que asuma la competencia y funciones o actividades, de la entidad suprimida, fusionada o liquidada, sin solución de continuidad, sin perder la condición específica de su forma de vinculación, sin que se le puedan disminuir el monto de sus salarios y prestaciones, respetando los derechos adquiridos, incluidos los derivados de los acuerdos laborales.

APROBADO

**CAPITULO TERCERO
PROTECCIÓN SOCIAL**

ARTÍCULO 18°. PROTECCIÓN A LA MISIÓN MÉDICA Y PERSONAL SANITARIO. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E. garantiza a los integrantes de la Misión Médica y Personal Sanitario realizar todos los procedimientos administrativos y jurídicos que garanticen la protección integral de sus derechos, en especial en aquellas situaciones en que por razón de sus actividades institucionales, se vean afectados en su vida e integridad personal.

Cuando por razones de sus actividades uno o varios integrantes de la Misión Médica y Personal Sanitario tengan que trasladarse a otras zonas del país o al exterior, como consecuencia de las medidas de protección se le otorgará una licencia especial de protección y seguridad, mientras se evalúa cada caso en particular y se propone su reubicación laboral en el territorio nacional ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Ministerio del Interior y de Justicia.

PARÁGRAFO PRIMERO. La licencia especial de protección y seguridad estará definida como una licencia remunerada hasta tres (3) meses que se otorga a los integrantes de la Misión Médica y Personal Sanitario que demuestren, mediante material probatorio, que su integridad se encuentra en riesgo de daño físico o muerte. (Nota. Se incluirá la sentencia y la resolución del ministerio de salud)

APROBADO

ARTÍCULO 19°. PROTECCIÓN A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DESPLAZADOS POR RAZONES DE VIOLENCIA. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E., en cumplimiento de las disposiciones del artículo 52 de la Ley 909 de 2004 y las normas que lo adicione o modifique, sin menoscabo de las facultades de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, garantiza a los empleados públicos que demuestren estar amenazados en su vida e integridad personal por razones de violencia, la Asesoría Jurídica y Técnica para que la Comisión Nacional del Servicio Civil le garantice la ubicación en otra dependencia en el Departamento o fuera de él. Mientras se surte la reubicación se garantiza por un término de treinta (30) días, no prorrogables, el pago del salario, término en el cual deberá definir la situación de ubicación.

APROBADO

**CAPITULO CUARTO
BIENESTAR**

ARTÍCULO 20°. VESTIDO DE LABOR Y CALZADO. EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E., suministrará a todo trabajador permanente del hospital cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo más alto vigente.

Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"



**RESOLUCIÓN N°384
07 DE JUNIO DE 2017**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA, ANTHOC, SUBDIRECTIVA SANTIAGO DE CALI (2017-2019)

APROBADO

ARTÍCULO 21°. LEY DE LUTO. HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E. concederá a sus empleados públicos, cualquiera que sea su modalidad de contratación o vinculación laboral, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles, en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil.

APROBADO

ARTÍCULO 22°. CAPACITACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS LABORALES. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E. implementará un programa de capacitación para sus empleados públicos encaminado a mejorar las competencias laborales propias del cargo.

PARÁGRAFO. La capacitación a que se refiere el artículo anterior, se realizará dentro de la jornada de trabajo asignada.

APROBADO

ARTÍCULO 23°. APLICACIÓN DE RETEN SOCIAL EN CASO DE REESTRUCTURACION, ADECUACION INSTITUCIONAL, FUSION, SUPRESION O LIQUIDACION. Cuando el HOSPITAL sea objeto de reestructuración, adecuación institucional, fusión, supresión o liquidación, se aplicará lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia C-991 de 2004, "(...) el retén social no tenía límite temporal alguno, es decir, que las normas que lo integraban se prolongaban hasta la liquidación definitiva de la entidad, es decir, hasta la culminación jurídica de la misma. En conclusión, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte, si bien el amparo otorgado en el retén social no puede tener límites temporales arbitrarios (como el impuesto por el Decreto 190 de 2003 y por la Ley 812 de 2003), la protección de las personas beneficiarias del retén social y la estabilidad laboral reforzada de la que son titulares sólo puede ser extendida mientras se encuentre vigente el proceso liquidatorio de la entidad correspondiente. Una vez culminado éste y extinguida jurídicamente la entidad o la empresa, la protección conferida no encuentra fundamento en derecho para ser aplicada, dado que la persona jurídica que debe otorgarla dejó de existir".

APROBADO

PARAGRAFO PRIMERO. MADRE O PADRE CABEZA DE FAMILIA SIN ALTERNATIVA ECONOMICA. El HOSPITAL acoge a lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia T-090 de 2006: "en los eventos en que el Estado lleve a cabo planes de modificación o reestructuración de las entidades públicas, y en virtud de ello, se haga necesaria la supresión de algunos de sus cargos, debe adoptar las medidas que se requieran para amparar el derecho a la estabilidad laboral reforzada de los trabajadores, que dada su condición física, mental o económica se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta. En este sentido, la protección social conferida en el Artículo 12 de la Ley 790 de 2002 a las madres cabeza de familia sin alternativa económica, a las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y a los pre-pensionados, se encuentra vigente hasta tanto no culmine la ejecución del plan de renovación de la Administración Pública.

APROBADO

PARAGRAFO SEGUNDO. PERSONA CON LIMITACION FISICA, MENTAL, VISUAL O AUDITIVA. El HOSPITAL en cumplimiento del Artículo 12 de la Ley 790 de 2000, acoge lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia T 090 de 2006: "Los servidores públicos que al momento de



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"



**RESOLUCIÓN N°384
07 DE JUNIO DE 2017**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA, ANTHOC, SUBDIRECTIVA SANTIAGO DE CALI (2017-2019)

la ejecución de los programas de renovación y reestructuración institucional, tengan incapacidad física, mental, visual o auditiva y ésta se encuentre debidamente acreditada en los términos del Artículo 13 del Decreto 190 de 2003, en aplicación del derecho de protección laboral reforzada de que son titulares y de la obligación del Estado de garantizar su amparo especial dada su situación de debilidad manifiesta, deben ser incluidos en los programas de protección social que para el efecto previó el Artículo 12 de la ley 790 de 2000 y permanecer en el ejercicio de su cargo. Lo anterior, en consideración a la protección laboral reforzada de las personas que hacen parte de este colectivo.

APROBADO

PARAGRAFO TERCERO. SERVIDOR PROXIMO A PENSIONARSE. La Entidad acoge lo establecido por la Corte Constitucional: "las personas próximas a pensionarse son, a partir de la sentencia de la Corte (C-991/04), las que adquirirían el derecho a pensionarse dentro de los 3 años siguientes a la reestructuración de la entidad". La Honorable Corporación precisó además que, a pesar de que el momento en que se produce la "reestructuración efectiva de la administración pública" objeto de renovación ha sido entendida de dos maneras "(i) desde la fecha de expedición de las normas que inician el proceso de liquidación; o (ii) desde la fecha del acto que suprime el cargo o se produce la desvinculación efectiva, o la terminación del contrato laboral", la interpretación que garantiza de manera más acorde a los fines de la protección los derechos de los pre pensionados es aquella que entiende que "la protección surge desde el momento mismo en que empiezan a regir las normas que inician el proceso de liquidación". Al respecto, consideró el Máximo Tribunal Constitucional que tal interpretación se ajusta al propósito primigenio de la Ley 790 de 2002 que estableció la protección a partir de su promulgación y agregó: "es a partir de la decisión legal de reestructuración de la entidad que se genera el riesgo para los derechos de los destinatarios de la protección, y debe surgir la protección reforzada". Tiempo o condición dentro de los cuales resulta material y jurídicamente factible mantener la protección.

APROBADO

ARTÍCULO 24°. PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL. A parte del rubro presupuestal asignado y ajustado anualmente para financiar el programa de bienestar social, el HOSPITAL adicionara como mínimo el veinte (20)% del valor recaudado de aprovechamiento durante cada vigencia, siendo abonados en la vigencia siguiente al recaudo. Los Subprogramas y el presupuesto serán acordados con el comité bipartito de Bienestar Social en el ultimo bimestre de cada año, pero podrá ser ajustado de acuerdo con el comportamiento de la nomina y las de fuentes de financiación que se destinen al Bienestar Social.

APROBADO

PARÁGRAFO PRIMERO. No se podrá ejecutar el presupuesto de Bienestar Social sin la aprobación del correspondiente Comité de Bienestar.

APROBADO

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Comité de Bienestar Social se integra por dos (2) representantes de los empleados públicos con sus respectivos suplentes (entre los que al menos habrá un principal y un suplente de los empleados públicos) y dos (2) designados por la administración, elegidos los primeros mediante convocatoria pública a los servidores públicos y los segundos por el Representante Legal. Siempre deberá pertenecer al Comité el Jefe de la Unidad Funcional de Recursos Humanos. Esta Elección será por un periodo igual a la vigencia del presente Acuerdo Laboral Colectivo.

APROBADO



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"



**RESOLUCIÓN N°384
07 DE JUNIO DE 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO SUSCRITO
ENTRE HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN
NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD,
SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA,
ANTHOC, SUBDIRECTIVA SANTIAGO DE CALI
(2017-2019)**

Su funcionamiento se realizará tal como lo ordena el Departamento Administrativo de la Función Pública.

APROBADO

ARTICULO 25°. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E., del presupuesto asignado para la ejecución del Programa de Bienestar Social, asignará un porcentaje para EDUCACION, DEPORTE Y CULTURA, CELEBRACIONES, SERVICIOS ASISTENCIALES, CALAMIDAD DOMESTICA Y FAMILIAR, etc.

PARAGRAFO. El artículo anterior está supeditado al recaudo realizado por la Institución.

APROBADO

ARTÍCULO 26°. EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN. La ejecución y evaluación del Programa de Bienestar Social, laboral e incentivos que se adopta, será responsabilidad de HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E., de la asamblea general de los trabajadores, los integrantes del COBISO y Talento Humano.

APROBADO

ARTICULO 27°. PERMISOS POR CALAMIDAD DOMESTICA. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E., concederá permisos remunerados a los servidores públicos por grave calamidad domestica comprobada, hasta por tres (3) días hábiles si el caso ocurriere dentro del Departamento y hasta por cinco (5) días hábiles si el caso ocurriere fuera del Departamento, aportando los respectivos comprobantes que certifiquen el desplazamiento.

APROBADO

PARAGRAFO PRIMERO. En caso de duda sobre cualquier evento de calamidad doméstica, la Organización Sindical y la Oficina Asesora Jurídica del Hospital revisarán el caso y determinarán si la calamidad queda en firme. En el evento de no constituir Calamidad Domestica Grave, el Empleado deberá reponer el tiempo o éste no le será remunerado.

APROBADO

PARAGRAFO SEGUNDO. En caso de otorgarse licencia por luto no habrá lugar a licencia por calamidad doméstica.

APROBADO

ARTICULO 28°. PREVENCIÓN DEL CÁNCER. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E., asesorará a través de la Oficina Jurídica a los Empleados Públicos, con el objeto que la EPS ejecute el Programa de Promoción y Prevención en el cual se incluya el programa para prevención del cáncer tal como lo dispone la normatividad vigente.

APROBADO

ARTICULO 29°. SERVICIO MEDICO A TRABAJADORES Y CÓNYUGES O COMPAÑERO(AS) PERMANENTES. EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E. asesorará a través de la Oficina Jurídica a los Empleados públicos, con el objeto que la EPS cumpla con el deber legal de brindar la atención médica especializada que requieran los Empleados Públicos y sus cónyuges o compañero(as) permanente.

APROBADO



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"



**RESOLUCIÓN N°384
07 DE JUNIO DE 2017**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA, ANTHOC, SUBDIRECTIVA SANTIAGO DE CALI (2017-2019)

ARTICULO 30°. SERVICIO MÉDICO O BENEFICIOS EN SALUD A TRABAJADORES, CÓNYUGES O COMPAÑERO (AS) PERMANENTES, Y/O BENEFICIARIOS. En caso que cualquier empleado público, y/o sus beneficiarios presenten problemas de salud y les sea negada la prestación de servicios por la EAPB y/o EPS, debido al no pago de la seguridad social por parte del HOSPITAL, éste se hará responsable del pago del tratamiento o los servicios que requiera¹ mientras se subsana la mora.

APROBADO

PARAGRAFO PRIMERO. Del Rubro Presupuestal asignado anualmente para financiar el programa de bienestar social, se destinara una parte para cubrir el pago del plan exequial del que se beneficiaran cada uno de los funcionarios de planta del Hospital, incluidos padres madres e hijos.

APROBADO

ARTICULO 31°. QUINQUENIOS. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E. otorgará a cada empleado(a) un reconocimiento equivalente a un (1) día de descanso una vez cumpla el primer quinquenio de servicio. A partir del segundo quinquenio de servicio otorgará un reconocimiento equivalente a dos (2) días de descanso. Lo anterior no será acumulativo. APROBADO

ARTICULO 32°. ESTIMULO POR ACCIONES AMIGABLES CON EL MEDIO AMBIENTE. El HOSPITAL brindará un estímulo no económico a aquellos empleados que demuestren realizar acciones amigables con el medio ambiente. Dicho estímulo estará representado en dos días de descanso cada seis meses. APROBADO

PARAGRAFO. El Comité de Bienestar Social y la Oficina Ambiental serán las instancias encargadas de establecer los requisitos y condiciones, y verificar el otorgamiento de los mencionados estímulos, los cuales deberán refrendarse mediante acto administrativo. APROBADO

**CAPITULO QUINTO
CULTURA DE CALIDAD Y MEJORAMIENTO CONTINUO**

ARTÍCULO 33°. DÍA DE LA CALIDAD. El HOSPITAL designará de forma semestral un Día de la Calidad, donde de manera lúdica e integrada se exalten los principios institucionales de la calidad y se fomente la excelencia en la prestación de los servicios. APROBADO

PARAGRAFO. GRUPOS DE AUTOEVALUACIÓN DE ACREDITACIÓN Y AUDITORES INTERNOS. En cuanto al grupo de Autoevaluación de Acreditación y el grupo de Auditores Internos ya establecido en la institución, el HOSPITAL destinará un apoyo económico para la realización de capacitaciones, reuniones, equipos, salidas de campo, dotación, etcétera. APROBADO

**CAPITULO SEXTO
SALUD LABORAL**

ARTICULO 34°. PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN MATERIA DE SALUD LABORAL. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E., en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1562 de 2012, presentará a la Administradoras de Riesgos Laborales el Plan de

1

¹ Sentencia de la Sala laboral de la Corte Suprema de Justicia, del 25 de enero de 2011, radicación 37846, con ponencia del magistrado Jorge Mauricio Burgos Díaz.



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"



**RESOLUCIÓN N°384
07 DE JUNIO DE 2017**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA, ANTHOC, SUBDIRECTIVA SANTIAGO DE CALI (2017-2019)

Promoción y Prevención que incluya la asesoría, investigación, educación, diseño y montaje del mismo. Este plan será financiado con los recursos contenidos en el mismo artículo y siempre en su diseño, elaboración y seguimiento participaran dos (2) representantes de ANTHOC, adicionales al COPASO. APROBADO

ARTICULO 35°. ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO. En desarrollo del artículo 4° de la ley 1562 de 2012, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E., conjuntamente con el Gobierno Nacional, hará los estudios técnicos que permitan determinar la actualización de la tabla de enfermedades laborales que afectan a los trabajadores que laboran en el HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E, haciendo especial énfasis en las derivadas de los riesgos biológicos y las originadas por radiaciones ionizantes o manejo de químicos, las físicas o de trauma propias de las entidades hospitalarias, sin descuidar los aspectos psíquico-laborales derivados de las condiciones especiales que se derivan de la atención a personas afectadas en sus condiciones de salud. Este estudio se realizara dentro de los 90 días siguientes a la firma del Presente acuerdo y en su elaboración concurrirán dos (2) representantes de ANTHOC. Su financiación será solicitada al Fondo de Riesgos Laborales y soportada Científicamente por el Instituto Nacional de Salud. APROBADO

ARTÍCULO 36°. PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ POR ACTIVIDADES Y/O PROFESIONES DE ALTO RIESGO. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E., mediante el presente Acuerdo cotizará diez (10) puntos adicionales a la entidad a la que este afiliado los empleados en materia de pensiones, a partir del momento en que el empleado haya cumplido diez (10) años de servicios, desarrollando actividades calificadas como de alto riesgo y contempladas en la ley y/o en el artículo anterior, garantizando de esta manera el reconocimiento de la pensión especial de vejez cuya edad se disminuirá en un (1) año por cada sesenta (60) semanas de cotización especial, sin que dicha edad pueda ser inferior a cincuenta (50) años.

Asimismo el HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E., se compromete a crear grupos de trabajo a través del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, que permitan realizar vigilancia epidemiológica en materia de Riesgos Laborales y el cumplimiento de las normas en materia de protección de la Salud Laboral. APROBADO

**CAPITULO SEPTIMO
SALARIOS**

ARTICULO 37°. ELEMENTOS INTEGRANTES DE SALARIO. Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el empleado, en dinero o en especie, como consecuencia directa del servicio que presta por su vinculación con el HOSPITAL a que se refiere este Acuerdo Laboral Colectivo, cualquiera que sea la forma o denominación que se adopte. APROBADO

ARTÍCULO 38°. PAGOS ADICIONALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO. Los servicios prestados entre las seis de la tarde y las seis de la mañana del día siguiente se consideran trabajo nocturno y el trabajo ejecutado durante este tiempo se cancelará con un recargo del 35% sobre la hora básica. El trabajo extra nocturno se cancelará con un recargo del 75% sobre el valor de la hora ordinaria. Toda actividad desarrollada en tiempo que supere las jornadas diarias comunes o especiales establecidas, se considera trabajo extra o suplementario. El trabajo extra diurno se cancelará con un recargo del 25% sobre el valor de la hora básica. El trabajo dominical y festivo se cancelará con un doble valor sin perjuicio del descanso compensatorio a que tiene derecho el funcionario por laborar los días domingos



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"



**RESOLUCIÓN N°384
07 DE JUNIO DE 2017**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA, ANTHOC, SUBDIRECTIVA SANTIAGO DE CALI (2017-2019)

y festivos. La remuneración de las jornadas nocturnas, mixtas, horas extras diurnas y nocturnas, dominicales y festivas, disponibilidades presenciales se pagarán con los recargos aquí previstos. Toda disponibilidad presencial se debe remunerar como tiempo efectivamente trabajado, con los recargos mencionados.

PARAGRAFO. No cumplirán jornada nocturna los funcionarios que después de las 6 p.m. completan su jornada diurna hasta con una hora de trabajo. APROBADO

ARTÍCULO 39°. REAJUSTE SALARIAL. HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E. reajustará anualmente el total de los haberes de los empleados públicos a quienes se aplica el presente Acuerdo Laboral Colectivo, por lo menos en el equivalente a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC), según lo certifique el DANE, para el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de cada año y el 31 de diciembre del año siguiente, más el cinco por ciento (5%) que se formalizará en la mesa de negociación con la organización sindical.

La actualización del poder adquisitivo de la remuneración al trabajo se reconocerá a partir del primero de enero de cada año. APROBADO

PARÁGRAFO PRIMERO. En cumplimiento del artículo 53 de la Constitución Política, el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, numeral 5° y el artículo 30 de la ley 10 de 1990, las sentencia C-1433 de 2000, modificada por la Sentencia C1064 de 2001, precedente recogidos entre otros por el fallo del Consejo de Estado Radicado No.76001233100020050423401 (1204-2012), del 15 de septiembre de 2016, con ponencia del H. Consejero Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, para efectos del aumento salarial, este no podrá ser inferior al decretado por el Gobierno Nacional en igualdad de condiciones de los demás servidores públicos. APROBADO

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incremento estará supeditado a la aprobación de la Junta Directiva del Hospital. APROBADO

PARAGRAFO TERCERO. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO RENGIFO E.S.E. aplicará a todos sus empleados públicos el principio de que a igual cargo, igual trabajo, igual funciones e igual salario. APROBADO

ARTÍCULO 40°. PRIMA DE SERVICIOS. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO RENGIFO E.S.E. pagará a todos sus Empleados Públicos una prima de servicios equivalente a quince (15) días de salario pagaderos en el mes de junio de cada año, cuando cumplan un año de servicio o proporcional al tiempo de servicio, de acuerdo a los factores salariales aquí establecidos y por doceavas partes. APROBADO

ARTÍCULO 41° PRIMA DE NAVIDAD. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO RENGIFO E.S.E. pagará a todos sus empleados públicos una prima de navidad equivalente a treinta (30) días de salario pagaderos en el mes de diciembre de cada año, a quienes cumplan un año de servicio o proporcional al tiempo de servicio, y de acuerdo a los factores salariales aquí establecidas y por doceavas partes.

ARTÍCULO 42°. AUXILIO DE TRANSPORTE. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E. pagará a todos sus empleados públicos el auxilio de transporte equivalente a lo decretado por el gobierno sin tener en cuenta la distancia entre el lugar de residencia del empleado y



"Nuestro compromiso es con su bienestar y la vida"



**RESOLUCIÓN N°384
07 DE JUNIO DE 2017**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA, ANTHOC, SUBDIRECTIVA SANTIAGO DE CALI (2017-2019)

la institución de salud donde se presta el servicio. Tampoco se tendrá la existencia o no del servicio del transporte urbano en el municipio o localidad. APROBADO

ARTÍCULO 43°. SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E. pagará a todos sus empleados públicos el subsidio de alimentación equivalente a lo decretado por el Gobierno Nacional. APROBADO

ARTÍCULO 44°. BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E. pagará a todos sus empleados públicos la bonificación por servicios prestados equivalente a lo decretado por el Gobierno Nacional. APROBADO

ARTÍCULO 45°. BONIFICACIÓN DE RECREACIÓN. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E. pagará a todos sus empleados públicos la bonificación de recreación al momento de salir a disfrutar de las vacaciones, según lo decretado por el Gobierno Nacional. APROBADO

ARTÍCULO 46°. VACACIONES Y PRIMA DE VACACIONES. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E. pagará a todos sus empleados públicos las vacaciones equivalentes a quince (15) días hábiles y la prima de vacaciones equivalente a quince días de salario de acuerdo a los factores salariales aquí establecidos y por doceavas partes. APROBADO

PARÁGRAFO. En el caso de que el empleado público no pueda disfrutar de sus vacaciones, por necesidad en el servicio, estas se les pagarán en dinero. APROBADO

ARTÍCULO 47°. ACTUALIZACIÓN SALARIAL (RESUMEN DEL REFRENDADO EN EL ACUERDO ANTERIOR). Cada una de las profesiones u oficios tendrán un salario mínimo que será el correspondiente a la media nacional devengada en todo el territorio Colombiano, tomando las distintas formas de liquidación y contratación, el promedio de las escalas determinadas en los decretos de salarios para los servidores públicos de las ESE y las proyecciones del Decreto 439 de 1995, actualizada por el Decreto 980 de 1998, que no podrá ser inferior a los salarios actualmente devengados por cada uno de los servidores públicos. APROBADO

PARAGRAFO. Anualmente se revisará la escala salarial del Hospital frente a la aprobada por el Gobierno Nacional. Esta revisión será realizada conjuntamente entre la organización sindical y la administración del Hospital. APROBADO

ARTÍCULO 48°. POLÍTICA DE INCENTIVOS SALARIALES Y NO SALARIALES. De otra parte se desarrollará una política de incentivos salariales y no salariales, no solamente basados en la productividad material, sino que además incentiven la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías y métodos científicos en favor de la prestación con calidad y humanización del servicio. APROBADO

ARTÍCULO 49°. JORNADA LABORAL. La asignación básica asignada a los empleados públicos del HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E. corresponde a una jornada de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

PARAGRAFO. El Hospital y ANTHOC, en lo que respecta a los cambios de turno de las y los auxiliares de enfermería, acuerdan la posibilidad de realizarlos dos veces al mes, con el otorgamiento de un día



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"



**RESOLUCIÓN N°384
07 DE JUNIO DE 2017**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA, ANTHOC, SUBDIRECTIVA SANTIAGO DE CALI (2017-2019)

adicional siempre y cuando sea plenamente sustentado. Cualquier solicitud de cambio de turno se deberá realizar con no más de cinco días de antelación. APROBADO

**CAPITULO OCTAVO
CONSIDERACIONES FINALES**

ARTICULO 50°. DERECHOS ADQUIRIDOS. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E. seguirá reconociendo los derechos prestacionales y salariales de los servidores públicos afiliados a ANTHOC en acatamiento de la Ley 4a de 1992, artículo 2°, literal a) "...el respeto a los derechos adquiridos de los Servidores Públicos afiliados al sindicato tanto del régimen general, como de los regímenes especiales. En ningún caso se podrán desmejorar sus salarios y prestaciones sociales..." APROBADO

ARTÍCULO 51°. INCORPORACIÓN DE ACUERDOS COLECTIVOS VIGENTES. Los acuerdos suscritos en negociaciones anteriores ya reconocidos mediante actos administrativos del HOSPITAL, seguirán vigentes mientras no sean modificados por un nuevo acuerdo. Igualmente incorporará al presente acuerdo colectivo los acuerdos que resulten de la negociación del Pliego Nacional Estatal, especialmente en lo relacionado con el capítulo de salud. APROBADO

ARTICULO 52°. VIGENCIA DEL ACUERDO LABORAL. El presente acuerdo laboral tendrá una vigencia desde el momento de la firma hasta por dos años y las condiciones pactadas en él, sólo podrán ser modificadas por acuerdo entre las partes firmantes. Los actos administrativos que incorporan las normas del acuerdo a la estructura normativa de las entidades serán expedidas a más tardar en 15 días calendario. APROBADO

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los siete (07) días del mes de junio de 2017.

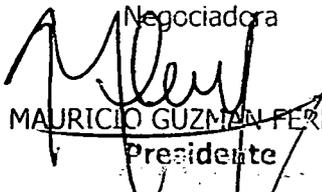
POR EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E.:


IRINE TORRES CASTRO
Gerente

POR ANTHOC SUBDIRECTIVA SANTIAGO DE CALI:


MARLENY PALACIOS VALENCIA
Negociadora


ALEYDA LARRAHONDO VASQUEZ
Negociadora


MAURICIO GUZMAN FERRARO
Presidente



SUBDIRECTIVA MUNICIPAL CALI

Filial: CUT - UIS

**AFILIADOS HOSPITAL MARIO CORREA
RENGIFO**

#	NOMBRES Y APELLIDOS	C. C. #	CARGO
1	ADA RUBY CARABALI BANGUERO	34.512.881	AUX. AREA SALUD
2	ADRIANA CAICEDO CASTILLO	31.947.201	AUX. AREA SALUD
3	ALEYDÁ LARRAHONDO VASQUEZ	34.510.701	AUX. AREA SALUD
4	ALONSO EDUARDO DUQUE HERRERA	6.462.187	AUX. LABORATORIO
5	BEATRIZ MINA VIDAL	31.568.330	AUX. AREA SALUD
6	CARLINA SANCHEZ IBARGUEN	31.385.001	AUX. AREA SALUD
7	CARLOS JULIO ARIAS	16.609.763	AUX. LABORATORIO
8	CARLOS ROBERTO CASTAÑEDA	19.456.614	ALMACENISTA
9	CARMEN SALDARRIAGA MOSQUERA	34.513.262	AUX. ENFERMERIA
10	CONSUELO AMU SINISTERRA	25.717.633	AUX. ENFERMERIA
11	CRUZ ELODIA ARBOLEDA RIASCOS	25.497.134	AUX. ENFERMERIA
12	DARLYN VIVIANA CUERO PEREA	38.613.434	AUX. ENFERMERIA
13	EMILSE ALEGRIA BALANTA	31.919.789	AUX. AREA SALUD
14	EUNICER MOLINA	34.513.135	AUX. ENFERMERIA
15	FLOR ALBA GALVEZ CERON	27.155.968	AUX. AREA SALUD
16	GABBY SUSANA HEREDIA RUIZ	51.714.785	PROFESIONAL UNIVERSI
17	GLORIA DANNE MALDONADO SOTO	31.967.297	AUX. AREA SALUD
18	GRACIELA RIVERA LATORRE	25.517.569	AUX. ENFERMERIA
19	JANETH LARRAHONDO VASQUEZ	31.976.505	AUX. AREA SALUD
20	LILIA INES VANEGAS GARZON	31.989.488	AUX. AREA SALUD
21	MARIA BEATRIZ DIAZ ORTEGA	31.913.287	AUX. AREA SALUD
22	MARIA CONSUELO TORRES HURTADO	31.895.430	AUX. AREA SALUD
23	MARIA DENNYS VALENCIA MINA	34.515.181	AUX. ENFERMERIA
24	MARIA EMILIA MANCILLA MEZU	25.389.205	AUX. ENFERMERIA
25	MARIA EVA GUAZA LASSO	34.516.668	AUX. ENFERMERIA
26	MARLENY PALACIOS VALENCIA	34.509.290	AUX. ENFERMERIA
27	MILENA DEL CARMEN MORENO M.	31.377.971	AUX. AREA SALUD
28	MILENA MINA ESCOBAR	66.880.831	AUX. AREA SALUD
29	NELLY BEATRIZ CAMPO COBO	48.570.299	AUX. AREA SALUD
30	NELLY VIVEROS PAREDES	66.733.585	AUX. ENFERMERIA
31	RAQUEL GALINDEZ GALINDEZ	38.888.411	AUX. ENFERMERIA



*Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y
Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral
y Servicios Complementarios de Colombia*



SUBDIRECTIVA MUNICIPAL CALI

Filial: CUT - UIS

32	RAUL MAURICIO TROCHEZ MORALES	16.271.848	AUX. INFORMACION EN SALUD
33	ROSANA GONZALEZ LOPEZ	31.575.218	AUX. AREA SALUD
34	SAIRA YORLADY LEMOS ZAMORA	38.790.783	AUX. ENFERMERIA
35	YENIT MINA TEJADA	25.620.614	AUX. AREA SALUD
36	YOLANDA PALACIOS COLLAZOS	34.511.656	AUX. AREA SALUD